

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI

PROCESO: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL.
DEMANDANTES: CESAR LUIS MARTINEZ AGREDO, JENNY DE PILAR MARTINEZ AVILA, DANIEL MARTÍNEZ MARTÍNEZ y CESAR ANDRÉS MARTÍNEZ MARTÍNEZ
DEMANDADOS: HAROLD DUVAN LOZANO LONDOÑO, CAROLINA LEON GARCIA y HDI SEGUROS S.A.
RADICACION: 760013103001-2022-00362-00.

AUTO INTERLOCUTORIO # 318

Cali, nueve (09) de mayo de dos mil veinticinco (2.025).

Teniendo en cuenta que el presente asunto se encuentra pendiente de fijar fecha para llevar a cabo las audiencias de que tratan los artículos 372 y 373 del CGP, la cual observará el término de duración del proceso reglado en el art. 121 ibídem.

De otro lado, en consideración a que el Consejo Superior de la Judicatura, en coordinación con las Unidades de Desarrollo y Análisis Estadístico y de Administración de la Carrera Judicial, actualizaron el contenido temático de los instrumentos de recolección de la información de gestión judicial, incluyendo dentro de esos nuevos formatos estadísticos ciertos datos personales de las partes procesales, que en efecto este juzgador desconoce, se hace necesario entonces a fin de que el suscrito pueda reportar aquellos informes, requerir a las partes para que, de ser posible, comuniquen los datos que a continuación se enumeraran: - identificación sexual (masculino, femenino, intersexual); - grupo etario (edad); situación de discapacidad (en caso de que la presente) y; grupo étnico (indígena, afrocolombiano, palenquero raizal, Rom o Gitano).

En mérito a lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- FIJAR como fecha para desarrollar la AUDIENCIA UNICA ORAL VIRTUAL el día 18 DE MARZO DE 2026 a las 9:00 horas, en la cual se evacuarán la totalidad de las pruebas decretadas y se dictará sentencia de fondo.

2.- Prorrogar el término para decidir la instancia, a partir del 1° DE OCTUBRE DE 2025 por 6 meses, debido a que no se cuenta con disponibilidad de cupos, en la programación de audiencias del despacho, dentro del pazo inicial anual del artículo 121 del CGP, puesto que se encuentran actualmente un alto número de procesos en su fase oral con fecha de audiencia ya fijada mediante auto.

3.- Conminar a las partes del proceso para qué, en el término de 3 días, procedan informar por medio del correo electrónico del juzgado j01ccali@cendoj.ramajudicial.gov.co los correos electrónicos actuales de las partes y sus apoderados, al igual que los números telefónicos para los efectos señalados anteriormente.

4.- INFORMAR que la audiencia virtual será realizada a través de la plataforma digital LIFESIZE, y de la cual se enviará a los correos electrónicos suministrados por las partes, con anterioridad a la fecha de realización de la audiencia, el link correspondiente para su ingreso, una vez este sea suministrado por el grupo de soporte tecnológico de la Rama Judicial.

De igual manera, en cumplimiento de lo dispuesto en el ACUERDO PCSJA24-12185 del 27 de mayo de 2024, por el cual se adopta el protocolo de audiencias judiciales de la Rama Judicial, se indica a continuación una serie de deberes especiales de todos los participantes e intervinientes en la audiencia virtual programada, tendientes a lograr la realización de la misma en condiciones técnicas mínimas adecuadas, siguientes:

4.1. Estar presente o conectado 15 minutos antes de la hora programada para la audiencia y abstenerse de retirarse, salvo autorización del juez. Quien comparezca después de iniciada asumirá la actuación en el estado en que se encuentre.

4.2. El interesado verificará con la debida antelación la asistencia de las personas que deban comparecer a declarar, así como el cumplimiento de las condiciones para su acceso, asistencia, permanencia y participación. También informará, conforme a los casos autorizados por la ley, si hará presentación de videos, fotografías o algún otro documento.

4.3. Identificarse con su documento de identidad, nombre completo, tipo y número de documento, demás datos requeridos por el despacho judicial o conforme a los mecanismos disponibles para la identificación digital.

4.4. Mantener encendida la cámara y el estar proyectado en ella; igualmente, mantener una distancia con la cámara que permita la visibilidad permanente del rostro, el torso superior frontal y las extremidades superiores.

4.5. Mantener el micrófono en silencio hasta que el juez le conceda el uso de la palabra.

4.6. Los declarantes no podrán tener disponibles o abiertos documentos, textos, programas o aplicaciones durante su versión, salvo autorización del juez.

4.7. Solicitar el uso de la palabra, atender la autorización del juez para intervenir, los turnos y el tiempo concedidos, salvo que se haga uso de ella para objetar preguntas o interponer recursos, en cuyo caso podrá intervenir de manera inmediata.

4.8. Verificar las siguientes condiciones técnicas mínimas para su acceso, permanencia e intervención en la audiencia:

a. Tener un equipo de comunicación electrónica con conexión a la red eléctrica o disponibilidad de batería, acceso a internet, preferiblemente con conexión por cable o wifi próxima al router, cámara de video y micrófono funcionales, que permitan una comunicación simultánea.

b. Tener audífonos con micrófono integrado, o uno externo que evite el ruido ambiental, y permanecer en un lugar en donde no se presente interferencia de sonido.

4.9. Abstenerse de usar el chat de la plataforma institucional a través de la cual se realiza la audiencia virtual, salvo para los fines de comunicación con el despacho y, en todo caso, con autorización previa del juez.

4.10. Abstenerse de usar o asignar alias, palabras, fondos de pantalla o imágenes de perfil que puedan resultar irrespetuosas. Cuando la participación sea virtual, el cuadro de imagen respectivo deberá referir el nombre del participante.

4.11. Informar previamente o al inicio de la audiencia si varias personas utilizarán un mismo computador o equipo de conexión, para que el juez adopte una decisión sobre el particular. Con este propósito, escuchará a la parte contraria y decidirá teniendo en cuenta la necesidad de respetar la garantía constitucional a un debido proceso y las pautas legales sobre producción del medio probatorio.

4.12. Ubicarse y permanecer durante la audiencia en un espacio fijo, cerrado y sin movimiento, con adecuada visibilidad y libre de ruido e interferencias que puedan afectar la calidad de su intervención o el desarrollo de la audiencia,

5.- REQUERIR a las partes para que de ser posible comuniquen los datos que a continuación se enumeran: identificación sexual (masculino, femenino, intersexual); – grupo etario (edad); situación de discapacidad (en caso de que la presente) y; grupo étnico (indígena, afrocolombiano, palenquero raizal, Rom o Gitano).

6.- Decretar las siguientes pruebas a practicarse en la audiencia única:

6.1. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE CESAR LUIS MARTINEZ AGREDO, JENNY DE PILAR MARTINEZ AVILA, DANIEL MARTÍNEZ MARTÍNEZ y CESAR ANDRÉS MARTÍNEZ MARTÍNEZ

6.1.1. DOCUMENTALES APORTADAS CON LA DEMANDA Y EL ESCRITO DE REFORMA A LA DEMANDA.

Copia de documentos de identidad de los demandantes; Registro Civil de nacimiento de Daniel Martínez Martínez y Cesar Andrés Martínez Martínez; Copia de declaración bajo juramento para fines Extraprocesales de la Notaría Doce del Círculo de Cali; Copia del certificado de existencia y representación de la demandada Aseguradora HDI S.A.; Copia del informe de tránsito número A-001189735 de la secretaría de tránsito de Cali (Valle); Licencia de tránsito de la motocicleta identificada con placa ZBB68A; Licencia de conducción de Cesar Luis Martínez Agredo (lesionado); Revisión tecno mecánica de la motocicleta identificada con placa ZBB68A; Certificado de tradición del vehículo de placa DTS026; Revisión y diagnóstico técnico por accidente de tránsito del vehículo de placa ZBB68A; RUNT del vehículo de placa ZBB68A; Formato único de noticia criminal conocimiento inicial Fiscalía General de la Nación; Formato de iniciación FPJ-1; Formato de informe ejecutivo FPJ-3; Formato de actuación del primer responsable FPJ-04; Formato de acta de inspección a lugares FPJ-9; Formato de solicitud de EMP y EF FPJ-12; Formato de informe investigador de laboratorio FPJ -13; Formato de inspección a vehículo FPJ-22; Formato de acta de consentimiento FPJ-28; Acta de audiencia de conciliación virtual sin acuerdo; Oficio emitido por la Fiscalía General de la Nación para valoración ante la Junta Regional de Calificación de Invalidez Valle del Cauca; Carta laboral emitida por Futuros Hermanos S.A.S. el 30 de diciembre del 2022, donde certifica un ingreso por la suma de \$908.526; Copia de tres Informes periciales de Clínica Forense; Estado de cuenta del SOAT emitido el 09 de agosto del 2020 por la Clínica Cristo Rey; Historia clínica completa junto con exámenes,

valoraciones médicas e incapacidades; Copia de Póliza emitida por HDI Seguros S.A.; Copia de Historias clínicas; Copia de Informe Pericial Perturbación Psíquica Forense No. UBCALCA-DSVA14370-2023; Copia de solicitud de expediente a la fiscalía general de la Nación; Copia de Dictamen de Pérdida de Capacidad Laboral.

6.1.2. PRUEBA TESTIMONIAL:

Decretar la recepción de los testimonios de PABLO ANTONIO ORDOÑEZ, JESÚS HUMBERTO BARCO, GABRIEL TAMAYO PINEDA, LEIDER HERNÁN MERA OROZCO y FERNANDO ZAPATA C., EDWARD LÓPEZ ÁVILA, YHON ELMER RIVERA SERNA, NELSON DARÍO BEJARANO CASANOVA, de conformidad con el objeto de la prueba solicitada, los cuales serán evacuados el día fijado para la audiencia.

Así mismo, decretar la recepción del testimonio de HARVY ARLEX RIVERA SALAZAR (testigo técnico) de conformidad con el objeto de la prueba señalado en la reforma de la demanda, el cual será evacuado el día fijado para la audiencia.

6.1.3. PRUEBA SOLICITADA

A.- Oficiese a la Fiscalía 42 local de conocimiento de Cali, para que se sirva remitir con destino a este Despacho, copia del expediente radicado bajo el número 760016099165202282175 en el cual constan los siguientes documentos 1) Informe policial de accidentes de tránsito. 2) Formato FPJ 1 que es el reporte de inicio. 3) Formato FPJ.3 que es el informe ejecutivo. 4) Formato FPJ 9 inspección de lugares. 5) Todos los dictámenes de medicina legal. 6) Todas las actas de declaraciones, entrevistas, interrogatorio o testimonio que se hayan practicado en el proceso. 7) Álbum fotográfico elaborado por los agentes de tránsito. 8) Plano digital topográfico FPJ 17. SCANNER FARO FOCUS. 9) Tarjeta de propiedad de los vehículos. 10) Videos del accidente de tránsito. 11) Copia de los documentos del vehículo.

B.- En lo que respecta a oficiar a la Secretaría de Transito de Cali, para que allegue copia del álbum fotográfico del accidente de tránsito, estese a lo resuelto en el numeral anterior.

C.- Oficiese al Juzgado Treinta y Cuatro Penal Municipal con Funciones de Conocimiento, a fin que remita con destino al proceso de la referencia, la sentencia condenatoria, el acta de audiencia y demás documentos que reposen en el despacho.

6.1.4. INSPECCIÓN JUDICIAL

Se deniega el decreto de la inspección judicial al lugar de los hechos, como quiera que las características de la vía, señales de tránsito, demarcación de carriles y semáforo, así como el punto de impacto y donde quedaron ubicados los cuerpos y los vehículos, se pueden verificar a través de videograbación, fotografías y otros documentos, o mediante dictamen pericial, o por cualquier otro medio de prueba; por ende, se fija para el efecto a la parte actora, un término de 20 días siguientes a la notificación de este auto, precisándose que en caso de un dictamen pericial deberá observar lo dispuesto en el art. 226 del CGP.

6.1.5. INTERROGATORIO DE PARTE

Decretar el interrogatorio de los demandados HAROLD DUVÁN LOZANO

LONDOÑO, CAROLINA LEÓN GARCÍA y del representante legal de HDI SEGUROS S.A., los cuáles serán evacuados en la fecha en que se lleve a cabo la audiencia.

6.1.6. DICTAMEN PERICIAL

Conceder a la parte demandada, el término de 20 días siguientes a la notificación de este auto, a fin de que arrime al expediente el DICTAMEN DE RECONSTRUCCIÓN DE ACCIDENTE DE TRÁNSITO y el DICTAMEN PERICIAL DE CALIFICACIÓN DE PÉRDIDA DE CAPACIDAD LABORAL, los cuales fueron anunciados con el escrito reforma de la demanda, los cuales, en todo caso, deberán observar los requisitos establecidos en el artículo 226 del C.G.P.

6.2. PRUEBAS DE LA DEMANDADA HDI SEGUROS S.A.

6.2.1. OPOSICIÓN A LAS PRUEBAS APORTADAS POR EL DEMANDANTE

A.- FRENTE AL DICTAMEN PERICIAL

Estese a lo dispuesto en el numeral 6.1.6. del presente proveído.

B.- DOCUMENTALES POR OFICIAR

Estese a lo dispuesto en el numeral 6.1.3. de la presente providencia.

C.- RATIFICACIÓN DOCUMENTOS

En virtud de lo dispuesto en el artículo 262 del CGP, se cita a la señora ADRIANA PATRICIA MEJÍA HOYOS, en su calidad de gerente general de la Sociedad FUTUROS HERMANOS S.A.S., a fin que asista a la audiencia única fijada dentro del presente asunto para que ratifique la información contenida en la certificación laboral, visible en el archivo No. 002, folio 67 del expediente digital

D.- INSPECCIÓN JUDICIAL

Estese a lo dispuesto en el numeral 6.1.4. de la presente providencia.

6.2.2. DOCUMENTALES APORTADAS CON LA CONTESTACIÓN A LA DEMANDA Y SU REFORMA Y CON LA CONTESTACIÓN AL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA REALIZADO POR HAROLD DUVAN LOZANO Y CAROLINA LEÓN GARCÍA

Póliza de Seguro de Automóviles No. 4190517; Condicionado general No. 08/01/2019-1314-P-03-HDIG030501190000-DR0I aplicable a la Póliza de Seguro de Automóviles No. 4190517; Condicionado general No. 07/05/2018-1314-A-03-HDIG031700000000-DR0I aplicable a la Póliza de Seguro de Automóviles No. 4190517.

6.2.3. INTERROGATORIO DE PARTE:

Decretar el interrogatorio de los demandantes CESAR LUIS MARTÍNEZ AGREDO, y JENNY DEL PILAR MARTÍNEZ ÁVILA y de los demandados HAROLD DUVAN LOZANO LONDOÑO y CAROLINA LEÓN GARCÍA, los cuáles serán evacuados en la fecha en que se lleve a cabo la audiencia.

Así mismo, decretar la declaración de la misma parte referida al Representante Legal de HDI SEGUROS S.A., la cual será evacuado en la fecha en que se lleve a cabo la audiencia.

6.2.4. PRUEBA TESTIMONIAL

Decretar la recepción del testimonio de la doctora MARÍA CAMILA AGUDELO ORTIZ, de la doctora DARLYN MARCELA MUÑOZ NIEVES y del señor HARVEY ARLEX RIVERA SALAZAR, de conformidad con el objeto de la prueba solicitada, los cuales serán evacuado el día fijado para la audiencia.

6.2.5. PRUEBA PERICIAL

Conceder a la demandada HDI SEGUROS S.A., el término de 20 días contados a partir de la notificación del presente auto, a fin de que arrime al expediente el dictamen pericial anunciado con la contestación de la demanda, el cual, en todo caso, deberá observar los requisitos establecidos en el artículo 226 del C.G.P.

6.2.6. INTERVENCIÓN EN DOCUMENTALES Y TESTIMONIOS.

Se acepta la intervención del apoderado judicial de la demandada HDI SEGUROS S.A., a fin de que pueda contrainterrogar a los testigos de la parte activa y de los codemandados, así como en los interrogatorios de parte.

6.3. PRUEBAS DE LOS DEMANDADOS HAROLD DUVAN LOZANO Y CAROLINA LEÓN GARCÍA

6.3.1. DOCUMENTALES APORTADAS CON LA CONTESTACIÓN A LA DEMANDA, A SU REFORMA Y CON EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA REALIZADO A HDI SEGUROS S.A.

Llamamiento en garantía a HDI SEGUROS S.A., Copia de la carátula de la Póliza de Responsabilidad Civil

6.3.2. INTERROGATORIO DE PARTE

Decretar el interrogatorio de los demandantes CESAR LUIS MARTÍNEZ AGREDO, y JENNY DEL PILAR MARTÍNEZ ÁVILA, los cuáles serán evacuados en la fecha en que se lleve a cabo la audiencia.

6.3.3. RATIFICACIÓN DE DOCUMENTOS:

Teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 262 del C.G. del P., se rechaza de plano la ratificación de los INFORMES PERICIALES DE CLÍNICA FORENSE - INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES, suscritos por KELLY HERNANDO ALVAREZ ROJAS y ANA MARIA MANTILLA CORREA, y del INFORME DE ACCIDENTES por no tratarse de documentos privados de contenido declarativo emanados de terceros, siendo estos los únicos que pueden controvertirse a través de la ratificación de que trata el artículo en mención.

Por otra parte, se niega la contradicción de los informes periciales en mención, teniendo en cuenta que los mismos serán valorados como prueba documental y

no como dictamen pericial, ya que aquellos no cumplen con los requisitos dispuestos en el artículo 226 de C.G. del P.

Finalmente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 262 del CGP, se cita a la señora ADRIANA PATRICIA MEJÍA HOYOS, en su calidad de gerente general de la Sociedad FUTUROS HERMANOS S.A.S., a fin que asista a la audiencia única fijada dentro del presente asunto para que ratifique la información contenida en la certificación laboral, visible en el archivo No. 002, folio 67 del expediente digital

6.2.4. DICTAMEN PERICIAL

Conceder a la parte demandada, el término de 20 días contados a partir de la notificación del presente auto, a fin de que arrime al expediente el dictamen pericial anunciado con el escrito de contestación de la demanda, el cual, en todo caso, deberá observar los requisitos establecidos en el artículo 226 del C.G.P.

6.2.5. OPOSICIÓN PRUEBAS

A.- DOCUMENTALES POR OFICIAR

Estese a lo dispuesto en el numeral 6.1.3. de la presente providencia.

B.- INSPECCIÓN JUDICIAL

Estese a lo dispuesto en el numeral 6.1.4. de la presente providencia.

NOTIFIQUESE



ANDRÉS JOSÉ SOSSA RESTREPO
JUEZ

Juzgado 1o Civil del Circuito de Oralidad
Secretaría

Cali, 12 DE MAYO DEL 2025

Notificado por anotación en el estado No. 075
De esta misma fecha

Guillermo Valdés Fernández
Secretario